

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27924 REAL DECRETO 2640/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Chatún (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Chatún (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Chatún (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio por la parte del término municipal de Cuéllar, perteneciente a la Entidad Local Menor de Chatún. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27925 REAL DECRETO 2641/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Torrebaja (Valencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Torrebaja, de la provincia de Valencia, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, así como las deficientes condiciones de utilización de las vegas sometidas a constantes encharcamientos, que hacen necesario el encauzamiento del río Ebrón con la subsidiaria reestructuración de la propiedad en función del nuevo cauce, ha motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fundamento en estudios anteriores de la Confederación Hidrográfica del Júcar de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose del mismo la conveniencia de llevar a cabo la reestructuración de la propiedad y la consiguiente concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Torrebaja (Valencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por el término municipal de Torrebaja, que se amplía a parajes limítrofes con el mismo de los términos colindantes de Castielfabib y Ademuz, y cuyos límites son: Norte, río de Riodeva, en el límite con la provincia de Teruel; Este, los límites del paraje de La Dehesa, continuando el camino de Los Molares; Sur, el mismo camino de Los Molares para cruzar el río Turia, continuando por la línea divisoria de los términos municipales de Torrebaja y Ademuz, y subiendo, en su límite Oeste, por la divisoria de los términos municipales de Torrebaja y Castielfabib, continuando luego por la carre-

tera nacional cuatrocientos veinte, de Córdoba a Tarragona, hasta su punto de contacto con el río Turia en su confluencia con el río de Riodeva. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—A fin de redactar el plan de mejoras territoriales y obras necesario para el desarrollo de la zona se formará una Comisión Técnica Mixta, que estará integrada por dos Vocales en representación de la Confederación Hidrográfica del Júcar y otros dos Vocales, uno adscrito a la Inspección Regional de Levanta y el otro a la Jefatura Provincial de Valencia, en representación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27926 REAL DECRETO 2642/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Berasain (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Berasain (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Berasain (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por la parte del término municipal de Valle de Atez, perteneciente a la Entidad Local Menor de Berasain, delimitada de la siguiente forma: Norte, Concejo de Beúnza y caserío «Beúnza Larrea»; Sur, Concejo de Erice y caserío «Iriberrí»; Este, Concejo de Eguillor y Concejo de Erice, y Oeste, Concejo de Muzquiz y caserío «Iriberrí». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JAIME LAMO DE ESPINOSA
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

27927 REAL DECRETO 2643/1978, de 29 de septiembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Revilla de Collazos (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Revilla de Collazos (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración, dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y